



## **Inclusión y discapacidad**

*Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Leyes nacionales y provinciales vigentes / La actual definición de discapacidad desde el modelo social versus el modelo médico*

Comenzamos por profundizar con diferentes bibliografías sobre “Discapacidad” conociendo en primera instancia a la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

En el aula virtual encontrarán un texto de lectura fácil, lo cual es fundamental ya que permite el acceso a la lectura a muchas personas con diversas dificultades.

La Lectura fácil es una tecnología de apoyo que mediante la adaptación de todo tipo de textos en diferentes niveles permite una lectura y comprensión más sencilla del contenido. Su metodología sigue las líneas directrices de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios -IFLA y abarca tanto el texto como las ilustraciones y el formato. Los niveles de adaptación se diferencian por la mayor o menor cantidad de textos e ilustraciones, y complejidad lingüística.

La Lectura Fácil es un DERECHO: El derecho a acceder a la información. Este está reconocido por el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley 26.378, con jerarquía constitucional.

Para entender la Convención necesitamos saber:

### **¿Qué es una Convención?**

Una convención internacional es un acuerdo importante entre varios países. Los países que firman una Convención se obligan a cumplir las mismas reglas.

### **¿Quién escribió la Convención?**

Convención fue escrita por las Naciones Unidas. Naciones Unidas es un grupo de países que proponen reglas para que se cumplan de la misma forma en todo el mundo. La Argentina es un país que forma parte de las Naciones Unidas.

### **¿Para qué se firmó la Convención?**

La Convención se firmó para que las personas con discapacidad sean respetadas. Las Naciones Unidas quieren que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos\* y las mismas oportunidades que todas las demás personas. Las Naciones Unidas quieren que los países que firman la Convención den ayudas y apoyos a las personas con discapacidad para que puedan elegir y decidir cómo vivir sus propias vidas.

### **¿La Argentina firmó la Convención?**

El 13 de diciembre del 2006, Naciones Unidas aprobó la convención y pidiéndole a todos los países que la firmen como prioridad.



Argentina la aprobó por Ley 26.378 el 21 de mayo de 2008. La Convención es la Ley N°26.378.

### ¿Cómo es la Convención?

La Convención tiene textos muy largos. Tiene 3 partes.

La PRIMERA parte de la Convención establece: - Propósito - Definiciones - Principios generales - Obligaciones generales.

El propósito explica para qué los países firman la Convención. Las definiciones explican las palabras importantes para que todos entiendan lo mismo. Los principios generales explican las ideas más importantes de la Convención. Las obligaciones generales explican los deberes de los países que firman.

La SEGUNDA parte de la Convención explica cada uno de los derechos de las personas con discapacidad. Los derechos se explican en el artículo 5 y desde el artículo 9 hasta el artículo 30

La TERCERA parte de la Convención explica las obligaciones de los países que firman. Las obligaciones explican cómo deben hacer los países para cumplir con la Convención.

También explican qué se puede hacer si los países no cumplen. Las obligaciones están desde el artículo 31 hasta el artículo 50.

Por último, la Convención tiene un texto que se llama Protocolo Facultativo. El Protocolo Facultativo explica cómo controlar que los países cumplan con la Convención y cómo reclamar si los países no cumplen con la Convención.

**La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** explica y representa muchas de las luchas por la igualdad y contra la discriminación por las cuales han atravesado las personas con discapacidad. Es un compromiso formal, asumido internacionalmente por nuestro país, y forma parte del bloque de constitucionalidad federal, por lo cual cumple un rol orientador para interpretar la legislación en esta materia. Con mucha anterioridad a esta Convención, ya existía una gran cantidad de leyes que reconocían los derechos de las personas con discapacidad, pero en algunos casos sin cumplimiento efectivo

Desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entendemos a la **discapacidad** como el **producto de “la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad”** (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo inciso e). Naciones Unidas 2006). Esta concepción nos permite visibilizar las falencias que poseemos como comunidad y la necesidad de continuar trabajando por un compromiso social, para garantizar el total cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad (PcD). Por este motivo, es necesario que comprendamos la inclusión en un sentido real y concreto, implica la plena conciencia de la existencia de barreras construidas por la sociedad, y que tengamos una actitud activa tendiente a eliminarlas. Muchas de estas barreras tienen origen en estereotipos, prejuicios y concepciones



erradas y antiguas, que terminan por promover y naturalizar prácticas discriminatorias, excluyentes o segregatorias para este colectivo.

En este sentido, es importante lograr un cambio cultural a partir de la toma de conciencia acerca de que todas las personas poseemos iguales derechos, y de que la diversidad es una gran riqueza para toda sociedad que la respeta y valora.

Históricamente, las personas con alguna discapacidad no han sido debidamente valoradas por el Estado ni por la sociedad. Con frecuencia, la discriminación se asienta en el lenguaje (discapacitado, mógolico, inútil) así como en las barreras arquitectónicas y comunicacionales que dificultan la integración, inclusión y el desempeño autónomo. En el ámbito laboral, esto se expresa en el incumplimiento de leyes o normativas que amparan el empleo de personas con discapacidad. Se discrimina en el transporte público, donde se presentan obstáculos que dificultan o impiden el acceso de la persona con discapacidad. Se discrimina en la educación, que no garantiza la integración ni la continuidad educativa en niveles superiores; y en el sistema de salud, incumpliendo las prestaciones que garantizan la rehabilitación y una mejor calidad de vida

## **MARCO NORMATIVO VIGENTE**

### **Ley 22.431**

La Ley de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad o Ley 22.431 fue sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981 con el objetivo de otorgar a las personas con discapacidades atención médica, educación y seguridad social. Y modificada para readaptarla en diferentes oportunidades.

En su artículo 2 define a personas con discapacidad como:

(...) se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En cuanto a la asistencia les otorga los siguientes beneficios:

- Rehabilitación integral,
- Formación laboral o profesional,
- Préstamos o subsidios,
- Regímenes diferenciales en seguridad social,
- Escolarización,
- Orientación o promoción individual, familiar y social.

En su artículo 8 refiere al porcentual de 4% que deberá tener el Estado nacional y sus distintos organismos en cuanto a la ocupación laboral de las personas con discapacidad idóneas para el cargo. Dicha tarea debe ser autorizada y fiscalizada por el Ministerio de Trabajo gozando de los



mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores. El artículo 8 fue modificado por la Ley 25.689 del año 2003 añadiendo que los ministerios que no tengan la cantidad de empleados relevados los datos de la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen con el 4% y los postulantes podrán hacer valer sus derechos de prioridad de ingreso. Además, en su artículo 12, destaca que el Ministerio de trabajo tiene la obligación de crear talleres protegidos de producción. (¿Uds. piensan que se cumplió alguna vez esto? ¿Saben si en los lugares públicos de nuestra ciudad o de la ciudad de cada uno esto se cumple?)

En el artículo 13 detalla la jurisdicción de actuación del Ministerio de Cultura y Educación (actual Ministerio de Educación) en la integración al sistema educativo y la formación del personal docente y profesional especializado.

El artículo 20 original citaba que las empresas de colectivo debían transportar gratuitamente a las personas con discapacidad desde su domicilio al establecimiento educacional o de rehabilitación de forma gratuita.

### LA DISCAPACIDAD DESDE EL MODELO O PARADIGMA MEDICO versus el MODELO O PARADIGMA SOCIAL

El cuadro comparativo refleja las diferencias de paradigmas y modelos, que podrán encontrar reforzando con la lectura del capítulo 1: “Marcos” de Aznar, A., & González Castañón, D. (2008). En su libro digitalizado ¿Son o se hacen? El campo de la discapacidad intelectual estudiado a través de recorridos múltiples.

	MODELO MEDICO	MODELO SOCIAL
<b>... ES UN PROBLEMA</b>	PERSONAL-INDIVIDUAL-PRIVADO	SOCIAL-COLETIVO
<b>EL EJE DE LA INTERVENCIÓN ES</b>	EL TRATAMIENTO MÉDICO-LA REHABILITACIÓN	LA ACCIÓN Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL
<b>LAS SOLUCIONES SURGEN ALREDEDOR DE</b>	LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL	LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA
<b>SE ADAPTAN</b>	LA PERSONA A SU DISCAPACIDAD	LOS AMBIENTES A LAS PERSONAS
<b>SE REGISTRAN</b>	LAS DESVIACIONES DE LA NORMA, LOS SINTOMAS	LOS PREJUICIOS, LA DISCRIMINACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS
<b>EL ESTADO IMPLEMENTA</b>	UNA POLÍTICA SANITARIA	UNA GENUINA ACCIÓN DEL PUEBLO
<b>LA ACCIÓN MAS IMPORTANTE ES</b>	EL CUIDADO, LA CURA	LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fuente: "¿Son o se hacen?"  
 Andrea S. Aznar -  
 Diego González  
 Castañón  
 Novedades  
 Educativas. Bs As  
 2008



## Bibliografía

- Aznar, A., & González Castañón, D. (2008). ¿Son o se hacen? El campo de la discapacidad intelectual estudiado a través de recorridos múltiples pag 17-37.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Maldonado, V., & Jorge, A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(138), 1093-1109. Disponible en web
- Pantano, L. (2016). Las raíces de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: buenas prácticas y desarrollo inclusivo. Disponible en web.